

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL**

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 016

En Huépil, a siete de julio de dos mil once, siendo las 16.05 hrs. en la sala de sesiones de la Municipalidad de Tucapel, se ha constituido en sesión extraordinaria el Concejo Municipal, bajo la presidencia de la concejala Sra. Magaly Jara Hernández, quién abre la sesión en nombre de Dios y la presencia de los concejales señoras y señores; José Pereira Vásquez, Dina Gutiérrez Salazar, María Angélica Castro Parra, Horacio Cofré Valenzuela y la Ministro de Fe que autoriza Secretario Municipal Srta. Flor María Muñoz Bigueras.

Siendo las 16.10 se integra a la sesión el Alcalde Sr. Jaime Sergio Veloso Jara quien pasa a presidir la sesión

Asiste como invitado y expositor el Sr. Guillermo Escárte Delgado Asesor Jurídico de esta Municipalidad .

Asiste el Administrador Municipal Sr. Luis Fernando Herrera Larenas

El punto a tratar en la presente sesión es el siguiente:

1. Informe Asesor Jurídico Sr. Guillermo Escárte Delgado sobre estado de las causas de la Municipalidad de Tucapel

1.- La Sra. Magaly le da la bienvenida y le cede la palabra al Sr. Guillermo Escárte a fin de que explique el estado de las causas , al respecto el Sr. Escárte se refiere a las siguientes causas ;

Municipalidad de Tucapel con empresarios del transporte colectivo Sr. Juan Antonio Fernández empresa Anfervi, Sr. Guillermo Ibañez empresa Ibaper, Sr. Ovidio Saldías buses San Sebastián, explica que son causas aparte pero tienen los mismos fundamentos legales respecto a acciones de cobro por derechos de salida que realizan estos buses en la comuna, señala que como es de conocimiento de los señores concejales la Municipalidad tiene una ordenanza que fija una serie de tarifas que deben ser cobrados, habiéndose devengado por las empresas nombradas diversas deudas que no han sido canceladas , por lo cual se realizaron cobros ejecutivos contra estas empresas, señala que la Corte de Apelaciones de Chillán resolvió sobre la plena legalidad de los cobros realizados , por lo cual la Municipalidad en el caso de la empresa Anfervi procedió a embargar un bus, por lo cual debe efectuar el retiro de este bus para ser entregado posteriormente a un martillero público para su remate , con el objeto de recuperar los montos cobrados que no han sido cancelados , explica que en el caso de los buses Anfervi se está cobrando un periodo que corresponde al año 2010, señala que además se ha solicitado al Departamento de Finanzas el informe respecto al resto de la deuda para proceder a los cobros correspondientes, señala que habiendo ya obtenido jurisprudencia sobre el tema se seguirán los mismos procedimientos con las demás empresas, señala que en el caso de buses Ibaper también se ha solicitado el embargo de un bus , precisa que en el caso de Buses Anfervi el caso ya está afinado y se encuentra en etapa de cumplimiento , en el caso de la empresa Ibaper se está en la etapa de citación para sentencia , en el caso de Buses San Sebastian se encuentra en etapa de tramitación, pero estima que habiendo hecho similares procedimientos se obtendrán similares resultados, acota que en todos los procedimientos se ha actuado con absoluto apego a la normativa vigente, haciendo las acciones que corresponden para recuperar el patrimonio municipal en lo que le cabe responsabilidad al propio municipio lo cual ha sido reconocido de este modo por los tribunales según ya ha explicado, acota que los cobros que se han hecho a la fecha no son muy abultados siendo en el caso de buses Anfervi alrededor de \$ 1.200.000.

Sr. Alcalde consulta si ya con el fallo judicial se han acercado a pagar la deuda a lo que el Sr. Escárte le indica que no y que están informados debidamente del cumplimiento de la sentencia lo cual podría ocurrir en los próximos veinte a veinticinco días.

Sr. Pereira consulta en el caso del remate si hubiera algún excedente si éste es entregado a la empresa correspondiente a lo que el Sr. Escárte le indica que así es.

Sra. Dina consulta si estas causas se encuentran por separado a lo que el Sr. Escárte le indica que están por separado pero como dijo las defensas han sido las mismas para todos los casos.

Sra. Dina consulta si el cobro que se está haciendo es por no cumplimiento al pago del uso de la vía pública y no pasar al terminal, el Sr. Escárte indica que son cobros por dos conceptos, por salidas de las vías públicas y también por derechos de salida desde Polcura y en Tucapel que también se encontraban pendientes.

Sra. Dina consulta si esto no incluye los partes cursados, sobre lo que el Sr. Escárte indica que los partes son infracciones que son informadas al Juzgado de Policía Local , por lo cual su origen y sentencia es distinto .

Sra. María Angélica consulta donde se encuentran los buses embargados a lo que el Sr. Escárte le indica que se encuentran en poder de sus propietarios y se debe proceder a su retiro con auxilio de la fuerza pública.

Sr. Alcalde precisa que la acción civil que se ha hecho es por concepto de los no pagos de salidas de la vía pública y nada más , es decir no se ha hecho ninguna acción por no pasar al terminal u otro.

Sr. Escárte se refiere a otra causa y que se origina por una demanda interpuesta por la empresa Marcelo González a raíz del cobro de una boleta de garantía que efectuó la Municipalidad respecto de la obra de pavimentación de la calle Roberto Gómez de Huépil , este empresario interpuso una demanda destinada a impedir que se cobrara esa boleta de garantía y además que se dejara sin efecto el decreto que puso término a su contrato, en primera instancia la empresa fue favorecida y se hizo la presentación a la Corte de Apelaciones que fue favorable a la Municipalidad. El **Alcalde** recuerda que el empresario también en esa ocasión solicitó que se impidiera una nueva licitación por lo cual durante algunos meses estuvieron detenidas esas obras, siendo revocada por la Corte esta medida.

El Sr. Escárte se refiere al juicio que entabló la empresa F y F y que se refería a las obras de ampliación de la Biblioteca Inés Rodríguez de Pérez por una factura emitida por esta empresa el cual finalmente fue favorable a la Municipalidad habiendo llegado hasta la Corte Suprema y se refiere a la satisfacción por haber obtenido un fallo favorable por esta instancia y que acogió con costas la defensa de este municipio, el **Alcalde** acota que además en este juicio fue la primera vez que se embargaban los vehículos municipales , lo cual fue conocido públicamente pero en forma sesgada, porque se hicieron las apelaciones correspondientes , las que como se dijo fueron acogidas y además porque ese año al poner término al contrato y cobrar la boleta fue hecho en forma muy cercana a la Navidad del año 2007, lo cual motivó que se tomara un acuerdo para pagar a los trabajadores con los dineros de la boleta de garantía y también se indicó que si se tenía que asumir un juicio se haría de esta forma lo cual así ocurrió

El Alcalde le indica al Sr. Escárte que entregue las resoluciones de estas causas para que los concejales queden debidamente informados a lo que el Sr. Escárte indica que lo hará llegar a través de la secretaria municipal , acotando que algunas de estas causas son muy voluminosas por lo cual hará una síntesis.

Causa con Vilches , respecto de lo cual informa que este es un juicio que viene del año 2003 y que se inició debido a la petición del concejal de esa época Guido Álvarez , por el que el Director de obras Alexis Pérez Navarrete declaró no tener certeza de que el sitio por el cual se hizo el reclamo fuera de uso público, luego de una larga tramitación se resolvió en contra de la Municipalidad para lo cual se ordenó el pago de \$ 2.000.000 por haber procedido a desarmar algunas instalaciones que había hecho esta familia en un sitio que se consideró que era de uso público, habiendo ordenado el Juez que se procediera a la demolición , lo cual se hizo con personal municipal, al respecto se alegó que el personal municipal solamente dio cumplimiento a una sentencia del Juez , el **Alcalde** agrega que por lo demás el Director de Obras va a terreno a petición del Juez de Policía Local y consulta si no es posible apelar a otra instancia , al respecto el Sr. Escárte indica que debido a los costos que implica sería necesario valorar que es más conveniente a los intereses municipales además de otras situaciones de origen legal que es necesario considerar , el **Alcalde** acota que es importante que los concejales tengan presente que este juicio no fue ocasionado por el municipio, sino que se originó por la petición de una persona que el Juez de Policía Local atendió pese a que el Director de obras le manifestó que no tenía claridad sobre la propiedad del terreno. El **Sr. Pereira** consulta a quien pertenece entonces el sitio a lo que el Sr. Escárte le indica que debe hacerse un juicio reivindicatorio por parte de la Municipalidad o por parte de quien reclama el uso del bien, el **alcalde** acota que en todo caso es difícil establecer la propiedad de un bien nacional de uso público cuando no se dispone de la documentación de respaldo como un loteo, la **Sra. Dina** señala en relación a este tema que ella ha solicitado en varias ocasiones que se realice un catastro de los bienes municipales y de uso público para tener claridad sobre ellos , porque en Tucapel hay varios sitios que son públicos pero

no se tiene la información que así lo respalde, el **Alcalde** hace notar que efectivamente como los pueblos se han formado espontáneamente es posible que existan en todas algunas calles que si se quisiera establecer la propiedad no se contaría con los documentos específicos sino que es por la costumbre y el uso y respecto a los loteos es en estos donde se reservan los espacios que corresponden a calles y áreas de uso público, respecto a los terrenos que están adyacentes a la vía férrea se le ha informado que está pendiente un decreto de levante y de este modo quedará claro respecto a la propiedad de algunos terrenos que eran de Ferrocarriles del Estado.

El Sr. Escárte se refiere al juicio con la empresa Jessica Osben, por la obra San Diego dos de Tucapel, explica que también se dio término anticipado al contrato por obligaciones no cumplidas por parte de la empresa, por lo cual la empresa demandó para que no se cobrara la boleta de garantía, la Corte de Apelaciones de Chillán acogió los planteamientos de la Municipalidad así que ordenó que se cobrara la boleta de garantía, estando pendiente la resolución respecto a la petición de nulidad del decreto alcaldicio que puso término al contrato. Se refiere a otra demanda del Factoring creación que factorizó una factura por \$ 34.000.000 de la empresa Juan Carlos Vargas que estaba construyendo la villa arco iris explica que no obstante corresponder a obras efectivamente realizadas por la empresa no se pudo pagar porque esos dineros los tiene el SERVIU octava región y al no haber terminado las obras y haberse puesto fin al contrato, la instancia respectiva indicó que solamente se podrá cancelar cuando se liquiden las obras en su totalidad. A continuación informa sobre el juicio que se tiene con el Juez de Policía local por cumplimiento de la jornada de trabajo, explica que la Corte de Apelaciones le fija el horario de audiencias que corresponde a los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12.30 hrs., el **Alcalde** explica que antes el Juzgado atendía en las tardes, lo cual complicaba el funcionamiento ya que la tesorería funciona en las mañanas, en atención a lo cual se pidió a la Corte de Apelaciones que fijara el horario de audiencias en las mañanas, el Sr. Escárte indica que además se solicitó que se explicara cual es la jornada especial que debe cumplir el Juzgado de Policía Local y la Corte de Apelaciones indicó que este horario especial es de 8 a 14.00 hrs. de lunes a viernes y con cumplimiento inmediato y no como lo había estimado el Juez de Policía Local quien había fijado una fecha posterior para iniciar este horario, lo cual fue consultado a la Corte de Apelaciones resolviendo esta instancia que el cumplimiento de este horario era de inmediato como ya lo mencionó antes, hace presente que hay numerosos dictámenes de la Contraloría General de la República que indican que el Juez debe cumplir con la jornada especial de 8 a 14.00 hrs. y mantiene las remuneraciones correspondientes al grado y que si no es así debe pagarse las remuneraciones respecto de las horas efectivamente trabajadas, en el intertanto el Juez de Policía Local interpuso un recurso de protección por haber determinado el pago de las remuneraciones de esta forma por lo cual la Corte de Apelaciones ordenó no innovar, señala que es obligación del Alcalde y la Municipalidad en su conjunto velar por el cumplimiento de la legalidad vigente motivo por el cual se han llevado a efecto todas estas acciones. El **Alcalde** agrega que los dictámenes de la Contraloría son claros y establecen que el Juzgado debe cumplir con la jornada especial que le fija la Corte de Apelaciones y habiendo un dictamen de la Contraloría especial para la Municipalidad de Tucapel se está obligado a darle cumplimiento, señala que hay casos en que se dice que el resto del horario lo podría cumplir en su casa, por lo cual lo más malo que podría ocurrir es que se resuelva que el juez está obligado solamente a cumplir el horario de audiencias que le fija la Corte y no lo que se pretende es que trabaje media jornada y reitera que aún así el juez gana el cien por ciento del sueldo asignado al grado más los incentivos que determina la Corte y actualmente recibe esa suma por los tres días que asiste a audiencia, señala que además el personal que trabaja en los juzgados también cumple una jornada de 8 a 14.00 hrs. y se le paga el cien por ciento de la remuneración, por tanto el Juez al demandar a la Municipalidad se deberá esperar el pronunciamiento de la Corte

La **Sra. Dina** consulta si este es el informe completo de las causas que tiene la Municipalidad y agrega que en varias ocasiones ha solicitado que se le de copia del dictamen que autoriza a funcionar al concejo con tres concejales, a lo que el Sr. Escárte le indica que respecto de las causas son las que actualmente se encuentran pendientes y respecto al dictamen de la Contraloría se lo hará llegar posteriormente.

Finalmente el **Alcalde** comenta que actualmente se encuentra pendiente la situación respecto a la demanda por el sitio y respecto de la demanda de Factoring creación octava del cual en este último caso no es posible resolver hasta que no se finiquite la obra en su totalidad, hace mención a algunos juicios que fueron favorables a la Municipalidad y respecto de las resoluciones que pudieran ocasionar embargos. La **Sra. Dina** señala que le parece muy bien que se realice esta presentación ante el concejo porque de esta manera quedarán debidamente informados tal como

lo solicitó hace un tiempo y solicita que cada cierto tiempo se vuelva a informar para conocer el estado de las causas , el **Alcalde** indica que es bueno hacerlo de este modo, en especial respecto a los años más sensibles donde es más probable que la información que sale del ámbito municipal sufra alteraciones por lo cual estima que estos informe se pueden realizar cada tres meses, se refiere a los embargos y recuerda que los bienes municipales son inembargables debido a que están protegidos para el funcionamiento, la **Sra. Dina** acota que si bien pueden ser inembargables igualmente en el certificado de dominio vigente aparecen embargados por lo cual no se pueden vender si así fuera la intención , sobre ello el **alcalde** indica que eso es en primera instancia pero posteriormente eso es revocado por las razones que indicó anteriormente y al no haber más comentarios procede a cerrar la sesión siendo las 17.30 hrs.